



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 336 -2019-GRJ/ORAF

Huancayo, 17 OCT 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe de Precalificación N° 061-2019-GRJ/ORAF/ORH7STPAD, Memorándum N° 1589-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 446-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 600-2018-GRJ-GRI, Informe Legal N° 524-2018-GRJ/ORAJ, Informe N° 328-2018-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 555-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 152-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT, Carta N° 095-2018/SO-ECO-Coviriali, Carta N° 1916-2018-GRJ/GRI-SGSLO, Memorando N° 564-2018-GRJ/GRI/SGO, Reporte N° 278-2018-GRJ/GRI/SGO/CO-GEPG, Carta N° 0111-2018-JOCR/RO-Coviriali, Reporte N° 130-2018-GRJ/GRI/SGO-JOCR/RO, Carta N° 075-2018-JOCR-Coviriali, Resolución Gerencial General Regional N° 417-2018-GRJ/GGR, entre otros., los actuados mediante el expediente N° 01964079, y;



CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 02 de enero del 2019)	Psj. Pérez Mz. A Lt. 3 San Carlos - Huancayo

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 1589-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 446-2018-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorándum N° 1589-2018-GRJ/SG de fecha 18 de octubre del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 446-2018-GRJ/GGR

ORAF	
DOC. N°:	376.0008
EXP. N°:	1964079



Gobierno Regional Junín



de fecha 16 de octubre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta (40) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín", III Etapa, plazo computado del 04 de octubre del 2018 al 14 de diciembre del 2018, solicitada por el residente de obra mediante Reporte N° 130-2018-GRJ/GRI/SGO-JOCR/RO de fecha 21 de setiembre del 2018. Asimismo la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo dispuso remitir copias de todos los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica se inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades que generaron la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta días calendario para la ejecución de la obra referida, disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, el Gobierno Regional de Junín ejecutó la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín", III Etapa, bajo la modalidad de administración directa y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 417-2018-GRJ/GGR de fecha 20 de setiembre del 2018, se deniega la Ampliación de Plazo N° 01, por 73 días calendarios, por la causal de desabastecimiento del servicio de preparación y vaciado de concreto por parte de la Entidad, quien supuestamente ha demorado en realizar el proceso para contratar al responsable de ejecutar dicho servicio, sin embargo, no se encuentra señalado específicamente el inicio y el final de la causal y la debida anotación en el cuaderno de obra el periodo que afecto la ruta crítica y el informe que exprese de qué manera se afectó la ruta crítica, siendo indispensable dicha información. Así también es contradictorio, pues en algunos informes señalan que el tiempo es de 91 días, sin embargo, en otro informe señalan 73 días, lo que no concuerda con el plazo exacto de días de paralización y/o demora de ejecución de la obra, resultando inconsistente la causal en la determinación de tiempo;

Que, con Reporte N° 130-2018-GRJ/GRI/SGO-JOCR/RO de fecha 21 de setiembre del 2018, el residente de obra, realizo la corrección correspondiente a las causales que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 417-2018-GRJ/GGR de fecha 20 de setiembre del 2018, denegaron la Ampliación N° 01 de la obra en mención párrafos arriba, a razón de ello, solicita la ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendario para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín", III Etapa, por la causal siguiente: "Desabastecimiento del servicio de preparación y vaciado de concreto por parte de la Entidad";

Que, con Carta N° 111-2018-JOCR/RO-Coviriali de fecha 21 de setiembre del 2018, el residente de obras Ing. José Oscar Condori Rivera, remite el expediente de ampliación al Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla, para su evaluación correspondiente;

Que, con Reporte N° 278-2018-GRJ/GRI/SGO/CO-GEPG de fecha 24 de setiembre del 2018, la Coordinadora de Obras Ing. Gina E. Peña García comunica al Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla, sobre la presentación del Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 en base a la Directiva N° 005-2009-GR-





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

JUNIN, la cual regula los procedimientos de la ejecución de obra por administración directa;

Que, mediante Memorando N° 564-2018-GRJ/GRI/SGO de fecha 25 de setiembre del 2018 el Ing. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla Sub Gerente de Obras, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sobre la presentación del Informe de Ampliación de Plazo N° 02, la cual fue revisado por la Coordinadora de Obras Ing. Gina E. Peña García, a su vez remite el expediente para su revisión y aprobación;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite la Carta N° 1916-2018-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 25 de setiembre del 2018, en la cual remite la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisora de Obra Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, en la que se le requiere presentación del Informe y su Pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 095-2018-SO-ECO-Coviriali de fecha 25 de setiembre del 2018, la Supervisora de Obra Ing. Elizabeth Cabezas Onofrio, remite pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sobre la Ampliación de Plazo N° 02;

Que a través del Informe Técnico N° 152-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 27 de setiembre del 2018, la Coordinadora de Obras, emite pronunciamiento técnico e indica que se Apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo por 72 días calendario, computado desde el 04 de octubre hasta el 14 de diciembre del 2018;

Que, mediante Informe Técnico 555-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de setiembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión señalando que se Apruebe la solicitud de la Ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendario, sin ampliación presupuestal alguna, del 04 de octubre del 2018 al 14 de diciembre del 2018, pronunciamiento emitido por la citada Sub Gerencia previo Informe Técnico N° 152-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT emitido por la Coordinadora de Obras, donde expresamente señala que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por 72 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 328-2018-GRJ/GRI de fecha 28 de setiembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión y señala expresamente que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la obra referida, del 04 de octubre del 2018 al 14 de diciembre del 2018;

Que, a través del Informe Legal N° 524-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de octubre del 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, emite opinión legal y recomienda Aprobar la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 para la obra mencionada anteriormente, recomendación que fue formalizada con la Resolución Gerencial General Regional N° 446-2018-GRJ/GGR de fecha 16 de octubre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 02 por setenta y dos (72) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra antes mencionada, plazo computado del 04 de octubre del 2018 al 14 de noviembre del 2018, solicitada por el residente de obra mediante Reporte N° 130-2018-GRJ/GRI/SGO-JOCR/RO de fecha 21 de setiembre del 2018. Asimismo la referida Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo dispuso remitir copias de todos los actuados a la Sub Dirección





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica se inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades que generaron la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta días calendario para la ejecución de la obra referida;

Que, con Memorando N° 1905-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de setiembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, información solicitada por este último, mediante Memorando N° 013-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, N° 187-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, N° 194-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, sobre el deslinde de responsabilidad del desabastecimiento a todo costo de preparación y vaciado de concreto por parte de la entidad;

Que, mediante Reporte N° 1408-2019-ORAF/OASA de fecha 02 de octubre del 2019, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite información acerca de la responsabilidad acerca del retraso en la contratación de alquiler de maquinaria y adquisición de cemento, lo cual produjo el retraso el normal desarrollo y/o ejecución de la obra;

De los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, en su calidad de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, sería por la demora en la atención del Pedido de Servicio N° 01201;

Que, efectivamente se evidencia que a través del pedido de servicio N° 01201 recepcionado por la Sub Dirección de Abastecimiento el día 22 de mayo del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura conjuntamente con el Sub Gerente de Obra y el Residente de Obra, solicitaron a la OASA el servicio de preparación y vaciado de concreto para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín", III Etapa;

No obstante, conforme se denota del cronograma del SEACE de la citada obra, el procesado Wilser Vidal Quispe Chamorro en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recién habría atendido dicho pedido de servicio para concurso público N° 04-2018-GRJ/CS el día 22 de junio del 2018, es decir 30 días después de haber recepcionado el pedido de servicios N° 01201, cumpliendo sus funciones tardíamente sin observar el plazo establecido en el numeral 4 del sub título "Descripción del Procedimiento" del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), que estipula que desde la recepción del pedido de servicio por parte del área usuaria, hasta la convocatoria del respectivo Proceso de Selección, no debe superar los 10 días hábiles, hecho que no habría cumplido oportunamente el procesado en cuestión, mucho más aún en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenía como función DIRIGIR la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes y servicios pero con la celeridad del caso. Asimismo dicho procesado actuaba como ASESOR Y SUPERVISOR del desarrollo de las actividades de abastecimiento de los demás órganos y dependencias del Gobierno Regional de Junín, pero actuando oportunamente, lo cual no habría ocurrido. Todas estas demoras de plazos, ha conllevado que la Entidad Regional se viera obligada a aprobar la ampliación de plazo N° 02 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín”, III Etapa, generando con esta demora la paralización de la obra y afectación directa.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS, en su calidad de ex Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 02 de enero del 2019), habría incurrido en la presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice “Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y g) de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: d) “Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes”. g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín”, Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.



RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado don WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS, en su condición de Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría demorado en la atención del Pedido de Servicio N° 01201.

Que, efectivamente se evidencia que a través del pedido de servicio N° 01201 recepcionado por la Sub Dirección de Abastecimiento el día 22 de mayo del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura conjuntamente con el Sub Gerente de Obra y el Residente de Obra, solicitaron a la OASA el servicio de preparación y vaciado de concreto para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín”, III Etapa.

No obstante, conforme se denota del cronograma del SEACE de la citada obra, el procesado Wilser Vidal Quispe Chamorro en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recién habría atendido dicho pedido de servicio para concurso público N° 04-2018-GRJ/CS el día 22 de junio del 2018, es decir 30 días después de haber recepcionado el pedido de servicios N° 01201, cumpliendo sus funciones tardíamente sin observar el plazo establecido en el numeral 4 del sub título “Descripción del Procedimiento” del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), que estipula que desde la recepción del pedido de servicio por parte del área usuaria, hasta la convocatoria del respectivo Proceso de Selección, no debe superar los 10 días hábiles, hecho que no habría cumplido oportunamente el procesado en cuestión, mucho más aún en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenía como función DIRIGIR la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes y servicios pero con la celeridad del caso. Asimismo dicho procesado actuaba como ASESOR Y SUPERVISOR del desarrollo de las actividades de abastecimiento de los demás órganos y dependencias del Gobierno Regional de Junín, pero actuando oportunamente, lo cual no habría ocurrido. Todas estas demoras de plazos, ha conllevado que la Entidad Regional se viera



Gobierno Regional Junín



obligada a aprobar la ampliación de plazo N° 02 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín", III Etapa, generando con esta demora la paralización de la obra y afectación directa.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, el procesado Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, en su condición de Sub Director de OASA, habría demorado en la atención del Pedido de Servicio N° 01201, lo cual trajo como consecuencia la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Tramo del Cruce Ricardo Palma a la Plaza de Coviriali, Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo – Junín", III Etapa, generando con esta demora la paralización de la obra y afectación directa.

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de la Carrera de Administración por más de 10 años de experiencia en el área de abastecimiento, especializado en Contrataciones con el Estado y, haber ocupado indistintamente cargos similares en diversas instituciones públicas, mayor era su obligación de conocer y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa en aplicación al presente caso, asimismo, cumplir con los plazos oportunamente, conducta que no habría efectuado pertinentemente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS, la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 061-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de octubre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, quien en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y g) de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: d) "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes". g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín". Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 OCT 2019

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL